

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

CÁMARABILBAO 

Aprobado por el Pleno del 26 de Octubre de 2015

Revisado por el Pleno del 20 de Marzo de 2018

Modificado por el Pleno de 22 de Octubre de 2019

Modificado por el Pleno de 20 de Marzo de 2024

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Buenas Prácticas pretende identificar las conductas y comportamientos exigibles al personal y miembros de los órganos de gobierno de Cámarabilbao con el objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, estén en correcta consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en este documento. La finalidad es garantizar que todas sus actividades se desarrollan con la máxima integridad, así como con la supervisión necesaria para el cumplimiento efectivo de dicho objetivo

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar quienes forman parte de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones y ofrecer una mejor representación promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, los servicios y la navegación de Bizkaia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación .El presente Código de Buenas Prácticas se aplica a todos los empleados de Cámarabilbao con independencia de la modalidad contractual que determine su relación, así como a los miembros de los órganos de gobierno y terceros que se relacionen con la Cámara. Será asimismo de aplicación a todos aquellos actos y relaciones del personal y los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Bilbao, entre sí y con otras organizaciones, Administración pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen.

Artículo 3.- Aceptación y cumplimiento del Código. Las personas afectadas están obligadas a conocer, aceptar y cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece. A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

Cualquier persona que tenga conocimiento de conductas que puedan constituir una infracción o un incumplimiento del presente Código podrá denunciarlo de forma confidencial e incluso anónima a través del Canal Interno de Denuncias habilitado al efecto través del enlace disponible en la URL de la página web de la Cámarabilbao.

La Cámara cuenta con un Comité de Compliance Penal cuya función es tramitar y resolver las incidencias que origine la aplicación de este Código, así como dar curso a las denuncias formuladas.

Todas las denuncias recibidas se tratarán de forma confidencial, garantizando siempre y en todo caso la protección de las personas que informen sobre infracciones no solo del ordenamiento jurídico sino de los principios establecidos en el presente Código de Buenas prácticas, adoptando en todo caso la Cámara las medidas necesarias para asegurar la protección del denunciante frente a cualquier represalia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción..

Artículo 4.- Difusión. Los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Bilbao se comprometen a comunicar y difundir el presente Código entre los empleados y sus electores, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través de su memoria anual y del informe anual sobre Gobierno Corporativo. Este código estará a disposición de todos los grupos de interés tal y como los

mismos vienen definidos en el artículo 2 a través de la página web institucional y/o otros posibles canales corporativos.

CAPITULO II.-CRITERIOS, PRINCIPIOS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Criterios de conducta. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación de las personas sujetas a este Código son:

- Cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y en la legislación aplicable.
- Defensa de la viabilidad de la Corporación.
- Interés general de la industria, el comercio, los servicios y la navegación de Bizkaia.

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con Instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Cámara.

Artículo 6.- Principios de conducta.- Quienes resultan obligados al cumplimiento de este Código adecuaran su actividad a los siguientes principios:

Imparcialidad e independencia, adoptando las decisiones más oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

Transparencia, preservando la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, debiendo ser ésta y veraz, completa y comprensible.

Serán objeto de publicidad y deposito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el gobierno corporativo.

La Cámara hará públicas las subvenciones que recibe así como otro tipo de recursos públicos que reciba para el desarrollo de sus funciones y publicará una memoria con información sobre sus actividades y programas y composición de sus órganos de gobierno. Igualmente hará públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa

Lealtad institucional y dedicación, velando por el buen funcionamiento de la Corporación y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la Corporación. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre de la Cámara ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

Los miembros de los Órganos de Gobierno no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Artículo 7.- Obligaciones generales.

- **Deber de confidencialidad.** El personal y los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos, documentos, conocimiento e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados así como proteger secretos que puedan perjudicar a un tercero en beneficio de la Cámara.

La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

A efectos del presente Código se considera información confidencial cualquier información y/o documentación técnica, comercial o de cualquier otro tipo de la que pueda tener conocimiento un empleado ó miembro de los Órganos de Gobierno en el ejercicio de sus funciones en la Corporación.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que:

- a. No mediando incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de los empleados ó miembros de los Órganos de Gobierno, sea o llegue a ser de dominio público;
- b. Se haya recibido de terceros sin incumplir sus obligaciones de confidencialidad;
- c. Esté previamente a la incorporación del miembro al Órgano de Gobierno en posesión de este; o a la que el miembro del Órgano de Gobierno pueda tener acceso por medios que no constituyan infracción del deber de confidencialidad.

Régimen de Incompatibilidades. La Cámara entiende y respeta la participación de las personas sujetas a este código en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro de la Corporación. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad, siempre que esta no pueda ser subsanada.

Situación de conflictos de interés. Se consideran conflicto de interés todas aquellas circunstancias donde los intereses personales de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la Corporación, o sus proveedores. Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la Corporación. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la Corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros. Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los Órganos de Gobierno o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión.

Regalos. Ninguna persona sujeta a este Código recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Corporación. Ninguna persona sujeta por este código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Corporación. Queda prohibido el ofrecimiento o aceptación de regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos y costumbres, tanto en la organización como en el entorno.

Uso de los recursos. Los Órganos de Gobierno de la Cámara, los puestos directivos y demás empleados solo podrán hacer uso de los activos e instalaciones de la Corporación en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Utilizarán los medios que la organización ponga a su disposición única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, procurando un uso eficiente de los bienes y servicios de la institución y no los utilizarán en beneficio propio, ni se beneficiarán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales.

Artículo 8.- Obligaciones específicas para los y las integrantes del Comité Ejecutivo. La función de miembro del Comité Ejecutivo es orientar y controlar la gestión de la Cámara de Comercio de Bilbao con el fin de maximizar la creación de valor para el Territorio Histórico de Bizkaia.

En el desempeño de sus funciones obrará con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses corporativos, con la efectiva observancia del deber de lealtad para la Corporación, quedando particularmente obligado a:

- a. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Cámara de Bilbao, recabando la información suficiente para ello.
- b. Asumir como un compromiso personal la asistencia a las reuniones del Pleno y Comité Ejecutivo, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Comité Ejecutivo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Corporación de la que tenga noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e. Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes con fidelidad al interés corporativo, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, al Reglamento de Régimen Interior o al interés corporativo, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.
- f. Guardar secreto de la información confidencial a la que tengan acceso, desde su nombramiento y aun después de cesar en sus funciones.
- g. Informar puntualmente a la Cámara de Bilbao acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones.
- h. Comunicar a la Secretaría General de la Cámara de Bilbao los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido

designado como miembro del Comité Ejecutivo, o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses, así como de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Corporación.

- i. No realizar directa o indirectamente transacciones de prestación de servicios profesionales, o de carácter comercial, con la Cámara de Bilbao, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Comité apruebe la transacción.
- j. No aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la Cámara de Bilbao, entendiéndose por tal, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido, o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo, o mediante la utilización de medios e información de la Corporación.
- k. No utilizar el nombre de la Cámara de Bilbao ni invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

Artículo 9.- Derechos y facultades de los miembros del Comité Ejecutivo

- a. Derecho a informarse sobre cualquier aspecto de la Corporación, examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales e inspeccionar sus instalaciones. El derecho de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes facilitándole directamente la información requerida, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "*in situ*" las diligencias de examen e inspección deseadas.
- b. Podrá contratar o solicitar la asistencia a sus reuniones de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar sobre problemas de cierto relieve y complejidad que se le hayan presentado en el desempeño del cargo y la decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente y puede ser vetada si se acredita que:
 - No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas.
 - Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
 - La asistencia técnica recabada puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Corporación.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 10.- Informe de gobierno corporativo. Anualmente se elaborará un informe sobre Gobierno Corporativo, que junto con las cuentas anuales y el informe de auditoría se depositaran en el Registro Mercantil de Bizkaia y se harán públicos.

Dicho informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Cámara de Bilbao y de su funcionamiento en la práctica.

En todo caso, el contenido mínimo del informe de gobierno corporativo será el siguiente:

- a. Presentación, datos identificativos y estructura de la administración de la Cámara de Bilbao,

- con información relativa a la composición y reglas de organización de los Órganos de Gobierno
- b. Sistemas de control del riesgo y procedimientos de contratación.
 - c. Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.
 - d. Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11.- Todas las personas que forman parte de esta Corporación, personal y miembros de los órganos de gobierno, están obligadas a cumplir y hacer cumplir los principios y valores reconocidos en el Código Buenas Prácticas y en el resto de Políticas y Procedimientos aprobados por la Corporación.

El incumplimiento de los principios y valores reconocidos en el Código Buenas Prácticas y en el resto de Políticas y Procedimientos aprobados por la Corporación, podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

Acreditada de modo fehaciente la contravención o el cumplimiento insuficiente de las normas éticas y de conducta previstas en el Código Buenas Prácticas y en el resto de Políticas y procedimientos aprobados por la Corporación, el Comité de Compliance, propondrá al Comité Ejecutivo la adopción, según proceda, en atención a la gravedad del hecho, su incidencia pública y su impacto en la imagen institucional, de alguna de las siguientes medidas:

- a. Aplicación de las sanciones previstas en el convenio colectivo, y normativa laboral vigente, a quien resulte de aplicación.
- b. El cese inmediato de la persona o personas implicadas.
- c. La adopción de algunas medidas, de carácter no sancionador, que guarden proporción con la gravedad de los hechos acreditados y resulten eficaces para enmendar, corregir y mejorar la actuación de la/s personas incumplidoras desde el punto de vista ético.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Actualización. El presente Código se revisará y actualizará periódicamente a la vista de las propuestas que pudiera realizar el Comité de Compliance. Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código de Buenas Prácticas deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno de la Cámara.

Artículo 13.- Todos los miembros del personal que en un futuro se incorporen, pasen a formar parte o presten sus servicios a la Cámara de Comercio de Bilbao, aceptarán las normas de actuación establecidas en este Código.

Artículo 14.- Entrada en vigor y vigencia. El presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor tras su aprobación por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Comercio de Bilbao y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación.